

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/dic/2004	DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.
03/dic/2010	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 2, las fracciones I y II del 3, el segundo párrafo del 6, la fracción III del 7, el 8, el 9, el segundo párrafo del 10, las fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII del 11, las fracciones II y III del 14, el 15, las fracciones I, III, V, IX, X y XII del 17, el primer párrafo del 18, las fracciones I y IV del 19; se Adiciona el artículo 2 BIS, un último párrafo al 6, un penúltimo y último párrafo al 7 y se Deroga la fracción XI del artículo 17, todos del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.
09/ene/2012	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V, VIII, X, XVII, XVIII, XXII y XXIII del artículo 2 Bis; el punto 1 de la fracción III del 7; el 9; las fracciones III, VI y XVII del 11; la fracción II del 13; el segundo párrafo del 15; las fracciones I y II del 16; las fracciones XX y XXI del 17, y la fracción II del 18; Se ADICIONAN la fracción XXIV al artículo 2 Bis; y las fracciones XXII y XXIII al 17; todos al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”.
28/mar/2016	ÚNICO. Se reforma la fracción XII, del artículo 2 Bis; y se adiciona un párrafo al artículo 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.”

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA” 3

 Artículo 1..... 3

 Artículo 2..... 3

 Artículo 2 Bis..... 3

 Artículo 3..... 6

 Artículo 4..... 7

 Artículo 5..... 7

 Artículo 6..... 7

 Artículo 7..... 8

 Artículo 8..... 9

 Artículo 9..... 9

 Artículo 10..... 9

 Artículo 11..... 9

 Artículo 12..... 11

 Artículo 13..... 12

 Artículo 14..... 12

 Artículo 15..... 12

 Artículo 16..... 13

 Artículo 17..... 13

 Artículo 18..... 16

 Artículo 19..... 16

 Artículo 20..... 17

TRANSITORIOS 18

TRANSITORIOS 20

TRANSITORIOS 21

TRANSITORIOS 22

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONSEJO DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

Artículo 1

Se crea el “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será identificado mediante sus siglas CONCYTEP, cuyo domicilio estará en la Capital del Estado, sin detrimento de establecer delegaciones en el Estado y se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2¹

El CONCYTEP tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de ciencia y tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Artículo 2 Bis²

Para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I.-Fungir como asesor y auxiliar del Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción, encauzamiento, así como en la celebración de convenios de las actividades relacionadas con la ciencia y tecnología, y su vinculación al desarrollo estatal y nacional;

II.-Ser órgano de consulta para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, así como de las personas físicas o jurídicas que lo requieran, en materia de inversiones o autorización de recursos para proyectos de investigación científica, tecnológica y de educación superior de la Entidad;

III.- Asesorar cuando así lo requieran, a los Poderes Legislativo y Judicial, en los asuntos relacionados con la ciencia y tecnología;

IV.- Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica, vinculados a los objetivos estatales y nacionales de

¹ Artículo reformado el 03/dic/2010

² Artículo adicionado el 03/dic/2010

desarrollo económico y social, a fin de fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y aplicadas, procurando la más amplia participación del Ejecutivo del Estado, la comunidad científica, así como la colaboración de instituciones de educación superior y usuarios de la investigación, promoviendo la adecuada intercomunicación y coordinación entre ellos;

V.- Promover la adecuada intercomunicación y coordinación entre el Estado y las instituciones de investigación, de enseñanza superior y los usuarios de la investigación, para instrumentar programas conjuntos, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas del conocimiento, relacionadas y en especial aquéllas que tiendan a la sustentabilidad del medio ambiente;³

VI.- Promover la creación o transformación de las Instituciones encargadas de llevar a cabo investigación científica y tecnológica;

VII.-Asesorar a la Secretaría de Educación Pública, cuando ésta así se lo solicite, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica o tecnológica sujetos a la legislación estatal, así como para la formulación de los planes de estudio de los mismos y en su caso, la revisión de los vigentes en los centros existentes;

VIII.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la constitución de empresas que empleen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios;⁴

IX.- Coordinar actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

X.- Apoyar y promover la formación, capacitación y vinculación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica, así como fomentar la creación y apertura de centros de investigación nacionales y de carácter internacional en el territorio del Estado, en coordinación con el CONACYT y con los Consejos de Ciencia y Tecnología de las diferentes entidades federativas, organismos de cooperación e instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras, a fin de vincular el desarrollo de la ciencia y tecnología con el mejoramiento de los niveles

³ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁴ Fracción reformada el 09/ene/2012

socioeconómicos de la población, procurando para ello el concurso de los sectores públicos, social y privado;⁵

XI.- Establecer un servicio estatal de información y documentación científica, tecnológica y humanística, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la ciencia y tecnología estatales y nacionales, en coordinación con las instituciones que la Ley faculta para ello;

XII.- Promover y operar el otorgamiento de premios estatales de ciencia y tecnología, en términos de la normatividad específica aplicable conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria respectiva; así como realizar acciones de manera conjunta con los organismos públicos o privados que tengan esta función, a fin de estimular la atracción y permanencia de investigadores en el Estado;⁶

XIII.- Elaborar y actualizar el inventario de recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente el organismo y que sean destinados a la investigación científica y tecnológica, así como procurar el establecimiento de servicios de mantenimiento de equipos de investigación;

XIV.-Instrumentar los mecanismos suficientes para integrar y consolidar la información estadística relacionada con la ciencia y la modernización tecnológica en el Estado, buscando en todo momento la vinculación del Gobierno Estatal con los Municipios y los sectores social y productivo;

XV.-Revisar, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias de apoyo del organismo, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento;

XVI.-Gestionar la obtención de donativos, apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología;

XVII.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Ejecutivo del Estado, de su Junta Directiva y de la Secretaría de Finanzas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;⁷

⁵ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁶ Fracción reformada el 28/mar/2016.

⁷ Fracción reformada el 09/ene/2012

XVIII.- Promover la creación de fondos de investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, que se encuentren a cargo del Organismo, así como operar los mismos, de conformidad con la legislación aplicable; estableciendo a su vez mecanismos de gestión y coordinación que permitan el otorgamiento de becas en licenciatura y postgrado; con el fin de propiciar la generación e innovación de ciencia y la tecnología en la Entidad;⁸

XIX.- Impulsar el diseño e instrumentación de programas que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología y humanidades;

XX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, así como custodiar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del mismo y supervisando su correcto uso y destino;

XXI.- Establecer y regular la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XXII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del CONCYTEP, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;⁹

XXIII.- Propiciar, fomentar, impulsar y asesorar los procesos de transferencia de tecnología que surjan, dando cumplimiento a la necesidad por la que se generaron, así como de registro de patentes de las invenciones surgidas en los procesos de investigación científica y/o tecnológica en el Estado; y¹⁰

XXIV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.¹¹

Artículo 3

El patrimonio del CONCYTEP estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que por cualquier título legal obtenga para el cumplimiento de su objeto;¹²

II.- Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquier

⁸ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁹ Fracción reformada el 09/ene/2012

¹⁰ Fracción reformada el 09/ene/2012

¹¹ Fracción adicionada el 09/ene/2012

¹² Fracción reformada el 03/dic/2010

otro medio legal, los que se regirán por las disposiciones hacendarias aplicables;¹³

III.- Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos;

IV.- Los subsidios, transferencias y aportaciones de cualquier especie que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos;

V.- Las aportaciones, donaciones y legados que perciba de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de los fideicomisos en los que se señale como fideicomitente y/o fideicomisario;

VI.- Los productos que obtenga de la administración de su patrimonio, en el cumplimiento de su objeto; y

VII.- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 4

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del CONCYTEP se equipararán a bienes de dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 5

El CONCYTEP podrá enajenar bienes muebles de su propiedad previa autorización de la Junta Directiva y tratándose de bienes inmuebles, se requerirá además la autorización del H. Congreso del Estado, previa resolución de desincorporación dictada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 6

El CONCYTEP será administrado por:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

El CONCYTEP estará integrado por las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.¹⁴

El CONCYTEP contará además con un órgano de apoyo denominado Consejo Técnico.¹⁵

¹³ Fracción reformada el 03/dic/2010

¹⁴ Párrafo reformado el 03/dic/2010

Artículo 7

La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del CONCYTEP y estará integrada por:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública; y
- III.- Nueve Vocales, que serán:¹⁶
 - 1.- Por parte del Sector Público cinco representantes, que serán:
 - a) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
 - b) El Secretario de Finanzas;
 - c) El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
 - d) El Secretario de Desarrollo Rural; y
 - e) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.
 - 2.- Por parte del Sector Educativo dos representantes, que participarán a invitación del Presidente Honorario y que serán:
 - a) El Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; y
 - b) El Director del Instituto Tecnológico de Puebla.
 - 3.- Por parte del Sector Social dos representantes a invitación del Presidente Honorario que serán:
 - a) Un integrante de las Asociaciones o Cámaras más representativas en el Estado; y
 - b) Un integrante de una de las Academias, Asociaciones u Organizaciones Científicas o Tecnológicas en la Entidad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, y cada uno de éstos designará su suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de éstos, con excepción del Presidente Honorario que será suplido por el Presidente Ejecutivo.¹⁷

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, así como los de sus suplentes serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución,

¹⁵ Párrafo adicionado el 03/dic/2010

¹⁶ Fracción reformada el 03/dic/2010 y el 09/ene/2012

¹⁷ Párrafo adicionado el 03/dic/2010

emolumento, contraprestación o sueldo alguno y en consecuencia no tendrán ninguna vinculación laboral con el CONCYTEP.¹⁸

Artículo 8¹⁹

En las sesiones de la Junta Directiva, deberá participar el Director General con voz pero sin voto, podrá invitarse por medio del Presidente Ejecutivo, a propuesta de éste o de los demás integrantes de la Junta Directiva, a personas especialistas en la materia y pertenecientes al sector educativo, asociaciones u organizaciones científicas, tecnológicas o de academias; así como del sector empresarial, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 9²⁰

La Secretaría de la Contraloría del Estado, designará un representante con el carácter de Comisario, con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, el que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 10

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad quien presida la sesión.²¹

Artículo 11

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del CONCYTEP;
- II.- Discutir y aprobar los Programas del CONCYTEP que ponga a su consideración el Director General, así como los planes y proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios;
- III.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, sometidos a su consideración por el Director General, observando

¹⁸ Párrafo adicionado el 03/dic/2010

¹⁹ Artículo reformado el 03/dic/2010

²⁰ Artículo reformado el 03/dic/2010 y el 09/ene/2012

²¹ Párrafo reformado el 03/dic/2010

para tal efecto, los lineamientos y normatividad que al respecto emita la Secretaría de Finanzas;²²

IV.- Revisar y aprobar, previo informe del Comisario, los estados financieros del CONCYTEP y remitirlos al Honorable Congreso de Estado mediante la presentación de la Cuenta Pública;²³

V.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

VI.- Aprobar la estructura orgánica del CONCYTEP, así como las modificaciones que procedan, ajustándose a lo que para tal efecto emitan las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría;²⁴

VII.- Analizar y en su caso, autorizar las propuestas que le haga el Director General para la desincorporación y enajenación de los bienes inmuebles propiedad del CONCYTEP y a su vez instruir el trámite respectivo para su acuerdo por el Titular del Ejecutivo del Estado, para su posterior aprobación por el Honorable Congreso del Estado, con apego a las disposiciones legales aplicables;²⁵

VIII.- Aprobar la venta de bienes muebles propiedad del CONCYTEP, sometidos a consideración por el Director General, en términos de la legislación aplicable;²⁶

IX.- Aprobar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos con cargo al patrimonio del CONCYTEP, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

X.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de los ingresos del CONCYTEP, en los términos que señale la legislación aplicable;²⁷

XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del CONCYTEP, que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en base a la legislación y lineamientos aplicables;²⁸

XII.- Nombrar al Director General, a propuesta del Gobernador del Estado;

²² Fracción reformada el 09/ene/2012

²³ Fracción reformada el 03/dic/2010

²⁴ Fracción reformada el 09/ene/2012

²⁵ Fracción reformada el 03/dic/2010

²⁶ Fracción reformada el 03/dic/2010

²⁷ Fracción reformada el 03/dic/2010

²⁸ Fracción reformada el 03/dic/2010

XIII.- Autorizar al Director General, para suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CONCYTEP;

XIV.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el CONCYTEP con terceros en obras públicas y servicios relacionados con éstas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las leyes aplicables;²⁹

XV.- Autorizar al Director General, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito;

XVI.- Participar en la constitución de fideicomisos o cualquier otro instrumento jurídico, administrativo o financiero que se relacione con sus objetivos;

XVII.- Acordar la aceptación de donativos al CONCYTEP, así como la realización de pagos extraordinarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilando que los mismos se destinen a sus fines señalados;³⁰

XVIII.- En general, todas aquéllas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del CONCYTEP y que no contravengan al presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIV y XVII serán indelegables, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

La Junta Directiva hará las provisiones necesarias en su presupuesto anual de egresos que deriven del otorgamiento de los premios estatales de ciencia y tecnología. ³¹

Artículo 12

El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

II.- Promover reuniones de trabajo con la Junta Directiva, el Consejo Técnico y la Dirección General; y

²⁹ Fracción reformada el 03/dic/2010

³⁰ Fracción reformada el 03/dic/2010 y el 09/ene/2012

³¹ Párrafo adicionado el 28/mar/2016.

III.- En general, todas aquéllas que tiendan al cumplimiento de los objetivos del CONCYTEP y que no contravengan al presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13

Facultades del Presidente Ejecutivo:

- I.- Suplir al Presidente Honorario en las ausencias de éste;
- II.- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles, tratándose de las sesiones ordinarias, así como convocar a las extraordinarias cuando estas resulten necesarias;³²
- III.- Realizar la declaración del quórum en las sesiones de la Junta Directiva;
- IV.- Auxiliar al Presidente Honorario, en aquellas actividades que éste le solicite;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva; y
- VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior del CONCYTEP.

Artículo 14

Facultades de los Vocales:

- I.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II.- Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del CONCYTEP;³³
- III.- Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva;³⁴
- IV.- Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta Directiva; y
- V.- Las demás que les señale el Reglamento Interior del CONCYTEP.

Artículo 15

La Dirección General del CONCYTEP estará a cargo de un Titular, el que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador

³² Fracción reformada el 09/ene/2012

³³ Fracción reformada e 03/dic/2010

³⁴ Fracción reformada e 03/dic/2010

del Estado, y durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado para un siguiente periodo por una única vez.

El Director General se auxiliará de las unidades administrativas y el personal de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada, debiendo estar sujeto a la autorización por la Junta Directiva y a la validación de la Secretaría de la Contraloría.³⁵

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 16

Para ser Director General adicionalmente de los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, se deberán reunir los siguientes:

I.- Poseer el grado académico de maestro o doctor en el área de ciencia, tecnología, humanidades o ciencias sociales;³⁶

II.- Contar con amplia solvencia moral y con reconocida experiencia en la administración pública, y en las áreas de investigación científica, tecnológica, humanista o ciencias sociales; y³⁷

III.- No desempeñar ningún cargo o empleo en la Administración Pública Estatal a la fecha de su nombramiento, y en el caso de las Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación contar con licencia a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 17

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, así como el Programa Anual de Trabajo del CONCYTEP y los que deriven de mismo;³⁸

II.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios y demás disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos del CONCYTEP;

³⁵ Párrafo reformado el 09/ene/2012

³⁶ Fracción reformada el 09/ene/2012

³⁷ Fracción reformada el 09/ene/2012

³⁸ Fracción reformada el 03/dic/2010

III.- Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto y el proyecto del presupuesto de ingresos y de egresos del CONCYTEP;³⁹

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva la venta de bienes inmuebles propiedad del CONCYTEP, para efectos de su desincorporación del régimen en que se encuentran;⁴⁰

VI.- Actuar como Secretario de Actas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

VIII.- Someter a la autorización de la Junta Directiva, la contratación de financiamientos con cargo al patrimonio del CONCYTEP, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

IX.- Suscribir en términos de las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales, que para tal efecto expida la Junta Directiva, toda clase de contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CONCYTEP;⁴¹

X.- Representar legalmente al CONCYTEP, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial; excepto en tratándose de la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del CONCYTEP, en cuyo caso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva para gestionar la correspondiente desincorporación y posterior autorización por parte del Honorable Congreso del Estado;⁴²

XI.- Se deroga;⁴³

XII.- Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, sin perjuicio del patrimonio del CONCYTEP, desistirse y otorgar el perdón al acusado cuando proceda;⁴⁴

³⁹ Fracción reformada el 03/dic/2010

⁴⁰ Fracción reformada el 03/dic/2010

⁴¹ Fracción reformada el 03/dic/2010

⁴² Fracción reformada el 03/dic/2010

⁴³ Fracción derogada el 03/dic/2010

⁴⁴ Fracción reformada el 03/dic/2010

XIII.- Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que el CONCYTEP sea parte o tenga interés jurídico;

XIV.- Emitir, negociar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XV.- Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Los poderes generales, para surtir efectos entre terceros, deberán inscribirse conforme a la ley respectiva;

XVI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los dos siguientes niveles de funcionarios que laboren en el CONCYTEP;

XVII.- Rendir informes a la Junta Directiva del ejercicio de su función, en cada sesión ordinaria;

XVIII.- Dar seguimiento a los proyectos de investigación apoyados por el CONCYTEP;

XIX.- Promover la creación de fideicomisos o fondos relacionados con la Ciencia y la Tecnología, así como llevar a cabo su administración y operación;

XX.- Presentar al Consejo Técnico los Proyectos de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y de Innovación, así como informar a éste, del seguimiento de los proyectos apoyados por el CONCYTEP;⁴⁵

XXI. Realizar las gestiones que resulten necesarias para la aceptación de donativos tendientes al cumplimiento del Objeto del CONCYTEP, informando inmediatamente a la Junta Directiva para su ratificación, e indicar, desde el primer momento, el programa o proyecto al que se destinarán, vigilando a su vez el aprovechamiento de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;⁴⁶

XXII. Ejecutar los procesos y lineamientos que permitan el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, tendientes a alcanzar las metas y objetivos del CONCYTEP, de conformidad con las políticas que para tal efecto establezca la Junta Directiva y las disposiciones legales que resulten aplicables; y⁴⁷

⁴⁵ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁴⁶ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁴⁷ Fracción adicionada el 09/ene/2012

XXI.- Las que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.⁴⁸

Artículo 18

El Consejo Técnico es el órgano auxiliar del CONCYTEP en la planeación y evaluación científica, tecnológica y humanística, el cual estará integrado por:⁴⁹

I.- Un Presidente, que será el Director General del CONCYTEP;

II.- Quince miembros distinguidos de las áreas científica, tecnológica, humanística y empresarial del Estado, invitados a propuesta del Director General, escuchando la opinión de la comunidad científica o tecnológica, de conformidad con el Reglamento Interior del CONCYTEP.⁵⁰

Los miembros del Consejo Técnico, durarán en su cargo tres años y podrán ser designados por un periodo más, por cada miembro propietario se nombrará un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste.

Los cargos de los integrantes del Consejo Técnico serán honoríficos y por lo tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno, con excepción del Director General.

Artículo 19

El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la planeación estratégica para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del CONCYTEP;⁵¹

II.- Apoyar al Director General en la elaboración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

III.- Identificar los objetivos y metas específicas del CONCYTEP, tales como: la vinculación interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia y tecnología, la difusión y divulgación de los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos y la formación de recursos humanos de alto nivel académico;

IV.- Opinar sobre los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación presentados por el Director General;⁵²

⁴⁸ Fracción adicionada el 09/ene/2012

⁴⁹ Párrafo reformado el 03/dic/2010

⁵⁰ Fracción reformada el 09/ene/2012

⁵¹ Fracción reformada el 03/dic/2010

⁵² Fracción reformada el 03/dic/2010

V.- Proponer a la Junta Directiva la asignación de recursos económicos a los proyectos específicos presentados por el Director General;

VI.- Dar seguimiento a los proyectos apoyados por el CONCYTEP a partir de los informes presentados por el Director General;

VII.- Verificar la terminación de los proyectos y la aplicación de sus resultados;

VIII.- Establecer lazos de vinculación con instancias de carácter científico y tecnológico en otros Estados del país y en el extranjero;

IX.- Informar a la Junta Directiva de sus actividades por conducto del Director General; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20

Las relaciones de trabajo entre el CONCYTEP y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 24 de diciembre de 2004, Número 11, Trigésima segunda sección, Tomo CCCLVI).

Artículo primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

Artículo segundo. La Junta Directiva del CONCYTEP, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, aprobará su Reglamento Interior, para su expedición por parte del Gobernador del Estado.

En tanto se expida el Reglamento Interior del CONCYTEP, se seguirá aplicando en lo conducente el ordenamiento reglamentario del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Artículo tercero. Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos humanos y materiales con los que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto venía operando el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, pasarán a formar parte del CONCYTEP, conservando los trabajadores en todo momento sus derechos laborales.

Artículo cuarto. Los contratos, convenios, actos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, ante el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, se desahogarán hasta su total conclusión por el CONCYTEP.

Artículo quinto. Cuando en los convenios, decretos y demás actos jurídicos se haga alusión al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, se entenderá que se está haciendo referencia al CONCYTEP.

Artículo sexto. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado.

Artículo séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro. Diputado Presidente. JOAQUÍN MALDONADO IBARGÜEN. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ

PRIANTE. Rúbrica. Diputado Secretario. ODÓN ABAD SIDAR FIERRO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO RÓMULO S. ARREDONDO GUTIÉRREZ.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 3 de diciembre de 2010, número 2, sexta sección, Tomo CDXXVIII).

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez.- Diputada Presidenta.- CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA.- Rúbrica.-Diputado Vicepresidente.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputado Secretario.-JAVIER AQUINO LIMÓN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.-MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diez.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**-Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 9 de febrero de 2012, número 4 Cuarta sección, Tomo CDXLI).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once. Diputado Presidente.- **JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ**, - Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN**, - Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ**, - Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, - Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**, - Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción XII del artículo 2 Bis y adiciona un párrafo al artículo 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 28 de marzo de 2016, número 17, Tercera sección, Tomo CDXCI).

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **PATRICIA LEAL ISLAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.